



Resolución Jefatural

N° 339 - 2018 - MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 28 DIC. 2018

Vistos, el Informe N° 1188-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 7281-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 469-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL y la Carta N° 036-Coordinación-2018;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de junio de 2017 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 029-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Ejecución de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana –Paquete 4" –Obra N° 03 "Mejoramiento de la Infraestructura y del Servicio Educativo en los Niveles Primaria y Secundaria de la I.E. N° 3056 Gran Bretaña, ubicado en la Urbanización Tahuantinsuyo, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima"; posteriormente, con fecha 26 de setiembre de 2017 se suscribió el Contrato N° 426-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO MAESTRO conformado por G y G KONTRATA S.A.C., y, C y J CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS S.A.C., por el monto de S/ 13'696,528.75 (Trece Millones Seiscientos Noventa y Seis Mil Quinientos Veintiocho con 75/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, con fecha 02 de agosto de 2017, la Entidad, convocó al Concurso Público N° 068-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Supervisión de Obra "Mejoramiento de la Infraestructura y del Servicio Educativo en los Niveles Primaria y Secundaria de la I.E. N° 3056 Gran Bretaña, ubicada en la Urbanización Tahuantinsuyo – Independencia –Lima"; posteriormente, con fecha 17 de noviembre de 2017, suscribió el Contrato N° 485-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO IE GRAN BRETaña conformado por CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C. y JUAN ERNESTO ROMUALDO SÁNCHEZ MAYORA, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 1'248,349.18 (Un Millón Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Trescientos Cuarenta y Nueve con 18/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales, trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, mediante Oficio N° 3949-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Consorcio Ejecutor el 27 de noviembre de 2017, la Entidad le comunicó que se determina como fecha de inicio del plazo de la prestación de los servicios de supervisión, el 24 de noviembre de 2017;

Que, mediante Oficio N° 3950-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Consorcio Supervisor el 28 de noviembre de 2017, la Entidad le comunicó que se determina como fecha de inicio del plazo de la prestación de los servicios de supervisión, el 24 de noviembre de 2017;





Resolución Jefatural

N° 339-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima,

Que, según Asiento N° 632 de Cuaderno de Obra, de fecha 30 de noviembre de 2018, el Supervisor aprueba los metrados y requiere la elaboración de la valorización de obra, entre otros, demostrándose de esta forma que aún sigue la ejecución de la obra;

Que, según Carta N° 102-CIEGB-JSO/2018, recibido por la Entidad el 06 de diciembre de 2018, el Consorcio Supervisor remite el Informe Valorización de Obra N° 14 del contratista, periodo del 01 al 30 de noviembre de 2018;

Que, según Carta N° 103-CIEGB-JSO/2018, recibido por la Entidad el 06 de diciembre de 2018, el Consorcio Supervisor remite el Informe Mensual de Supervisión N° 13, del 01 al 30 de noviembre de 2018;

Que, a través de la Carta N° 036-Coordinación – 2018, recibido por la Entidad el 10 de diciembre de 2018, el Consorcio Supervisor solicita la Aprobación de Extensión de Servicios de Supervisión de Obra, debido a que la etapa de Supervisión de la Obra concluyó el 18 de noviembre de 2018, sin embargo, la obra de contar de modo permanente y directo con un supervisor, siendo necesario que se extienda los servicios de supervisión hasta la culminación de la obra; además, solicita la autorización para el pago de la primera extensión del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura y del Servicio Educativo en los Niveles Primaria y Secundaria de la I.E. N° 3056 Gran Bretaña, ubicada en la Urbanización Tahuantinsuyo –Independencia –Lima", por el periodo de doce (12) días calendario, comprendido del 19 de noviembre de 2018 al 30 de noviembre de 2018;

Que, con Informe N° 469-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, de fecha 26 de diciembre de 2018, emitido por el Coordinador de Obra, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, concluyó que la Extensión del Servicio de Supervisión de Obra, presentada por el Supervisor, debe ser declarada procedente por doce (12) días calendario, dado que resultó necesario e indispensable para el adecuado control de los trabajos que viene ejecutando el Contratista, señalando que:

- i. El plazo contractual vigente reprogramado de la obra venció el 18 de noviembre de 2018, por lo que a partir del 19 de noviembre de 2018 la obra se viene ejecutando bajo penalidad, por lo tanto, a partir de dicha fecha hasta que culmine la ejecución de la obra, el costo de los servicios de supervisión son a cargo del Contratista.
- ii. El plazo contractual vigente de los servicios de supervisión finalizó el 18 de diciembre de 2018, el cual incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega del documento para la liquidación final del contrato de obra, lo que significa que los servicios efectivos de la supervisión fueron hasta el 18 de noviembre de 2018, asimismo, según el Informe Mensual N° 13 correspondiente del 19 al 30 de noviembre de 2018 y el Asiento N° 632 del cuaderno de obra, se evidencia que el Supervisor realizó labores de supervisión efectiva desde el 19 de noviembre de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2018, acreditándose con ello su participación por doce (12) días calendario.





Resolución Jefatural

N° 339-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

28 DIC. 2018

Lima,

- iii. La Entidad controla los trabajos realizados por el Contratista a través del Supervisor, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato desde el inicio hasta su culminación; por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del 18 de diciembre de 2018 al 30 de diciembre de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra.

Que, mediante Memorándum N° 7281-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 26 de diciembre de 2018, a las 16:46 horas, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó se emita el informe legal, así como la elaboración del proyecto de Resolución Jefatural y el oficio de notificación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 1188-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 26 de diciembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que corresponde declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo por Extensión del Servicio de Supervisión de Obra, presentada por el Supervisor, por doce (12) días calendario, teniendo en cuenta que, el retraso en la ejecución de la obra son por causas imputables al Contratista, por tanto, el Contratista deberá asumir el costo de los servicios efectivos de supervisión del periodo considerado en la presente ampliación de plazo, en virtud del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, la extensión de los servicios de supervisión, se realizaron con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en obra, por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del servicio de supervisión del 18 de diciembre de 2018 hasta el 30 de diciembre de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, el numeral 1 del artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que: *"Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin (...)"*;

Que, el numeral 1 del artículo 160° del Reglamento acotado en el párrafo precedente, estipula que: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo"*





Resolución Jefatural

N° 339-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima,

el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes (...).";

Que, el artículo 161° del Reglamento mencionado prescribe que: "En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad";

Que, de acuerdo a lo vertido en la Opinión N° 059-2015/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones, que señala: "el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra.";

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016 modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 125-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de septiembre de 2018, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1341, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria aprobado mediante





Resolución Jefatural

Nº 339-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 28 DIC. 2018

Decreto Supremo Nº 056-2017-EF, el Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, Resolución Ministerial Nº 171-2018-MINEDU, y la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 125-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Extensión del Servicio de Supervisión de Obra, por doce (12) días calendario, presentada por el CONSORCIO IE GRAN BRETAÑA, encargada del servicio de Supervisión de Obra "Mejoramiento de la Infraestructura y del Servicio Educativo en los Niveles Primaria y Secundaria de la I.E. Nº 3056 Gran Bretaña, ubicada en la Urbanización Tahuantinsuyo –Independencia –Lima", en mérito al Contrato Nº 485-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público Nº 068-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, postergando la fecha de término del plazo contractual del 18 de diciembre de 2018 al 30 de diciembre de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra, cuyo costo por los servicios de supervisión efectiva de la obra que genere la presente ampliación de plazo será con cargo al Contratista, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO IE GRAN BRETAÑA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Luis Felipe Gil Solís
Director de Sistema Administrativo III
de la Unidad Gerencial de
Estudios y Obras
PRONIED





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



28 DIC. 2018

Lima,

OFICIO N° 3591 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO



Señores:
CONSORCIO IE GRAN BRETAÑA
Av. 28 de Julio N° 757, Piso 10
Miraflores – Lima
Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: **Contrato N° 485-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED Expediente: 51669-2018.**

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 339 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Extensión del Servicio de Supervisión de Obra, del contrato de la referencia, para el servicio de Supervisión de Obra "Mejoramiento de la Infraestructura y del Servicio Educativo en los Niveles Primaria y Secundaria de la I.E. N° 3056 Gran Bretaña, ubicada en la Urbanización Tahuantinsuyo –Independencia –Lima".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;



Luis Felipe Gil Solís
Director de Sistema Administrativo III
de la Unidad Gerencial de
Estudios y Obras
PRONIED





INFORME N° 1188-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

A : **Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalve**
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Extensión del Servicio de Supervisión del Contrato N° 485-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, Servicio de Supervisión de Obra: “Mejoramiento de la Infraestructura y del Servicio Educativo en los Niveles de Primaria y Secundaria de la I.E. N° 3056 Gran Bretaña, ubicada en la Urbanización Tahuantinsuyo – Independencia –Lima”.
Supervisor: CONSORCIO IE GRAN BRETAÑA, conformado por CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C. y JUAN ERNESTO ROMUALDO SANCHEZ MAYORA.

Referencia : a) Memorandum N° 7281-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 469-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL.
c) Carta N° 36-Coordinación-2018.
Expediente N° 51669-2018

Fecha : Lima, 26 de diciembre de 2018.



En relación a lo indicado en los documentos de la referencia, cumplo con informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Con fecha 16 de junio de 2017 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 029-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Ejecución de Obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana –Paquete 4” – Obra N° 03 “Mejoramiento de la Infraestructura y del Servicio Educativo en los Niveles Primaria y Secundaria de la I.E. N° 3056 Gran Bretaña, ubicado en la Urbanización Tahuantinsuyo, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima”; posteriormente, con fecha 26 de setiembre de 2017 se suscribió el Contrato N° 426-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO MAESTRO conformado por G y G KONTRATA S.A.C., y, C y J CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS S.A.C., por el monto de S/ 13’696,528.75 (Trece Millones Seiscientos Noventa y Seis Mil Quinientos Veintiocho con 75/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario.

1.2 Con fecha 02 de agosto de 2017, la Entidad, convocó al Concurso Público N° 068-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Supervisión de Obra “Mejoramiento de la Infraestructura y del Servicio Educativo en los Niveles Primaria y Secundaria de la I.E. N° 3056 Gran Bretaña, ubicada en la Urbanización Tahuantinsuyo –Independencia –Lima”; posteriormente, con fecha 17 de noviembre de 2017, suscribió el Contrato N° 485-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO IE GRAN BRETAÑA conformado por CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C. y JUAN ERNESTO ROMUALDO SANCHEZ MAYORA, a través de





el Supervisor, por el monto de S/ 1'248,349.18 (Un Millón Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Trescientos Cuarenta y Nueve con 18/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales, trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra.

- 1.3 Mediante Oficio N° 3949-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Consorcio Ejecutor el 27 de noviembre de 2017, la Entidad le comunicó que se determina como fecha de inicio del plazo de la prestación de los servicios de supervisión, el 24 de noviembre de 2017.
- 1.4 Mediante Oficio N° 3950-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Consorcio Supervisor el 28 de noviembre de 2017, la Entidad le comunicó que se determina como fecha de inicio del plazo de la prestación de los servicios de supervisión, el 24 de noviembre de 2017.
- 1.5 Según Asiento N° 632 de Cuaderno de Obra, de fecha 30 de noviembre de 2018, el Supervisor aprueba los metrados y requiere la elaboración de la valorización de obra, entre otros.
- 1.6 Con Carta N° 102-CIEGB-JSO/2018, recibido por la Entidad el 06 de diciembre de 2018, el Consorcio Supervisor remite el Informe Valorización de Obra N° 14 del contratista, por el periodo del 01 al 30 de noviembre de 2018.
- 1.7 Con Carta N° 103-CIEGB-JSO/2018, recibido por la Entidad el 06 de diciembre de 2018, el Consorcio Supervisor remite el Informe Mensual de Supervisión N° 13, del 01 al 30 de noviembre de 2018.
- 1.8 Según Carta N° 036-Coordinación – 2018, recibido por la Entidad el 10 de diciembre de 2018, el Consorcio Supervisor solicita la Aprobación de Extensión de Servicios de Supervisión de Obra, debido a que la etapa de Supervisión de la Obra concluyó el 18 de noviembre de 2018, sin embargo, la obra de contar de modo permanente y directo con un supervisor, siendo necesario que se extienda los servicios de supervisión hasta la culminación de la obra; además, solicita la autorización para el pago de la primera extensión del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura y del Servicio Educativo en los Niveles Primaria y Secundaria de la I.E. N° 3056 Gran Bretaña, ubicada en la Urbanización Tahuantinsuyo –Independencia –Lima", por el periodo de doce (12) días calendario, comprendido del 19 de noviembre de 2018 al 30 de noviembre de 2018.
- 1.9 Con Informe N° 469-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, de fecha 26 de diciembre de 2018, emitido por el Coordinador de Obra, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, concluyó que la Extensión del Servicio de Supervisión de Obra, presentada por el Supervisor, debe ser declarada procedente por doce (12) días calendario, dado que resultó necesario e indispensable para el adecuado control de los trabajos que viene ejecutando el Contratista.



Mediante Memorandum N° 103-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, de fecha 26 de diciembre de 2018, emitido por el Coordinador de Obra, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, concluyó que la Extensión del Servicio de Supervisión de Obra, presentada por el Supervisor, debe ser declarada procedente por doce (12) días calendario, dado que resultó necesario e indispensable para el adecuado control de los trabajos que viene ejecutando el Contratista.



la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó se emita el informe legal, así como la elaboración del proyecto de Resolución Jefatural y el oficio de notificación correspondiente.

II. BASE LEGAL

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Artículo 159.- Inspector o Supervisor de Obras

"159.1 Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin (...)"

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes." (...)

Artículo 161.- Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra

"En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad"

La Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, del 28 de abril de 2015.

Señaló que: *"(...) toda obra debe contar de modo permanente con un control adecuado de los trabajos que en ella se realicen, de esta manera, el supervisor se encuentra obligado a velar por la correcta ejecución de la obra desde el inicio hasta su culminación, aun cuando el plazo pudiese resultar algunas veces más extenso de lo inicialmente establecido en el calendario de obra";* asimismo, concluyó que *"La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra"*.





III. ANÁLISIS:

3.1 Para todo inicio de una ejecución de obra contratada con una Entidad del Estado, la Ley prevé la presencia en obra de un Supervisor contratado o un Inspector de Obra por parte de la Entidad con el fin de salvaguardar la calidad de la obra y garantizar que los trabajos se efectúen de acuerdo con el contrato y los documentos integrantes de este, a fin de cumplir cabalmente con el cronograma de actividades programados de conformidad con la finalidad de la obra.

Por lo cual, los informes de la Supervisión son los puntos de referencia y sustentos en base a ellos, la Entidad puede pronunciarse respecto del proceso de ejecución contractual de obra, de conformidad con los artículos 160° y 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En tal sentido, en toda obra se requiere necesariamente de la presencia de la Supervisión, con el fin de que este informe sobre las actuaciones que se desarrollan en la obra, siendo ello así, durante la ejecución del servicio de supervisión, pueden suscitarse situaciones que modifiquen el plazo de ejecución contractual.

3.2 En el presente caso, el Supervisor ha presentado su solicitud de Extensión del Servicio de Supervisión de Obra, por doce (12) días calendario, señalando que existe un retraso injustificado en la ejecución de la obra por parte del Contratista, la misma que se viene ejecutando con penalidad.

3.3 A través del Informe N° 469-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, el Coordinador de la Obra, recomendó aprobar la solicitud de Extensión del Servicio de Supervisión de Obra, presentada por el Supervisor por doce (12) días calendario, dado que resulta necesario e indispensable para el adecuado control de los trabajos que viene ejecutando el Contratista, señalando que:

i. El plazo contractual vigente reprogramado de la obra venció el 18 de noviembre de 2018, por lo que a partir del 19 de noviembre de 2018 la obra se viene ejecutando bajo penalidad, por lo tanto, a partir de dicha fecha hasta que culmine la ejecución de la obra, el costo de los servicios de supervisión son a cargo del Contratista.

ii. El plazo contractual vigente de los servicios de supervisión finalizó el 18 de diciembre de 2018, el cual incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega del documento para la liquidación final del contrato de obra, lo que significa que los servicios efectivos de la supervisión fueron hasta el 18 de noviembre de 2018, asimismo, según el Informe Mensual N° 13 correspondiente del 19 al 30 de noviembre de 2018 y el Asiento N° 632 del cuaderno de obra, se evidencia que el Supervisor realizó labores de supervisión efectiva desde el 19 de noviembre de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2018, acreditándose con ello su participación por doce (12) días calendario.

iii. La Entidad controla los trabajos realizados por el Contratista a través del Supervisor, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta elaboración de la obra y a lo largo de todo el tiempo del contrato desde el inicio hasta su cumplimiento, así como que el Contratista, a partir de la suscripción del contrato, se comprometa a cumplir con el cronograma de actividades programados de conformidad con la finalidad de la obra.

Handwritten signature in blue ink.





incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra.

3.4 Por lo cual, considerando que el sustento de la Extensión del Servicio de Supervisión de Obra, es debido al atraso en la ejecución de la obra, causal que es imputada al Contratista ejecutor de la obra, quien debió haber concluido con la ejecución de la obra el 18 de noviembre de 2018; no obstante, a ello el contratista continuó con la ejecución de la obra bajo penalidad; en tal sentido, considerando que toda obra debe contar de modo permanente y directo con un inspector o con un Supervisor, corresponde extender el plazo del servicio de supervisión, por el periodo de doce (12) días calendario, dado que la supervisión prestó sus servicios efectivamente hasta el día 30 de noviembre de 2018 según el Informe Mensual N° 13 y el Asiento N° 632 del cuaderno de obra, toda vez que la obra se encuentra en atraso injustificado, en consecuencia, corresponde extender el plazo del servicio de supervisión desde el 18 de diciembre de 2018 al 30 de diciembre de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra.

3.5 En consecuencia, corresponde declarar procedente la solicitud Extensión del Servicio de Supervisión de Obra por doce (12) días calendario, dado que el Supervisor realizó labores de supervisión efectiva, conforme lo indica el Coordinador de la Obra correspondiente al periodo del 19 de noviembre de 2018 al 30 de noviembre de 2018 (Informe Mensual N° 13 y Asiento 632 del Cuaderno de Obra), acreditándose con ello su participación.

Por último, es importante mencionar que la extensión de los servicios de supervisión de obra se debe al atraso en la finalización de la ejecución de la obra, causa que es imputable al contratista ejecutor; en consecuencia, este debe asumir el mayor costo que genere esta extensión del servicio por los doce (12) días calendario, de conformidad con lo establecido en el artículo 161° del Reglamento.

3.6 Por otro lado, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, entre ellas la aprobación de ampliaciones de plazo de consultoría de obra, por lo que corresponde, que la Resolución Jefatural que apruebe la extensión del servicio de supervisión, sea suscrito por el Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras.

3.7 Cabe señalar, que el presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de Obra, y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

4.1 De acuerdo con lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, se concluye que la solicitud de Extensión del Servicio de Supervisión, debe ser declarada procedente por doce (12) días calendario, teniendo en cuenta que el retraso en la ejecución de la obra son por causas imputadas al Contratista, con lo que el

Handwritten signature and initials.





Contratista deberá asumir el costo de los servicios efectivos de supervisión del período considerado en la presente extensión, en virtud del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, la extensión de los servicios de supervisión de obra, se realizaron con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en obra, por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del servicio de supervisión del 18 de diciembre de 2018 al 30 de diciembre de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra.

- 4.2 El presente Informe es una opinión estrictamente legal acerca de la Extensión del Servicio de Supervisión, en virtud a lo opinado por el Coordinador de la Obra, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.
- 4.3 Se recomienda emitir la Resolución Jefatural, el mismo que deberá ser notificado al CONSORCIO IE GRAN BRETAÑA, conforme a ley.

Es todo cuanto debo informar,

Atentamente,

Fermín Claudio Ocrosopoma Rapray
Abogado – PRONIED
Oficina de Asesoría Jurídica

"Efectuada la revisión al Informe N° 1188-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, la Coordinadora de Procedimiento de Selección y Ejecución Contractual suscribe en señal de conformidad, y, eleva a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica".

Ivette Alvino Cruz
Abogada – PRONIED
Coordinadora de Procedimiento de Selección y Ejecución Contractual

"Visto el Informe N° 1188-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme y hace suyo el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente". Lima, 26 de diciembre de 2018.

Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalve
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica
PRONIED